

DEBATES SOBRE LA FORMACIÓN, SELECCIÓN Y EL ROL DEL EDUCADOR/A DE ADULTOS EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS EN CÁRCELES

Francisco José Scarfó

franciscoscarfo@speedy.com.ar

Grupo de Estudios Sobre Educación en Cárceles (GESEC)

www.gesec.com.ar , La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina

0- Resumen

Al realizar una caracterización mínima del ejercicio del rol docente en la educación pública en cárceles, basado en el rol profesional pedagógico emergente y en particular sobre la *adaptabilidad y/o contextualidad* de la educación en tanto derecho humano, es clave pensar a la formación y selección del educador/a en una articulación de una serie de componentes fundamentales, destacando dos de éstos: las condiciones de su apropiación desde la perspectiva de quien aprende (en nuestro caso un/a joven o adulto/a privado/a de su libertad), y las características de las situaciones específicas en que tendrá lugar la enseñanza, en función de los contextos concretos de actuación (en nuestro caso la cárcel).

Además, la función docente es un trabajo sujeto a determinadas condiciones materiales que definen y enmarcan las interacciones, caracterizado por un conjunto de saberes previos y otros que se dan en el “territorio”; la función dependerá de las concepciones de animador/a, facilitador/a, formador/a, asistente educacional, promotor/a social entre otras. Sin embargo, la formación en general y la selección de docentes en particular para el caso de la educación pública en cárceles se ha centrado en modelos limitados de la enseñanza privilegiando una de las tareas pedagógicas: la fase interactiva, “el dar clase”, olvidando la práctica social integral. Por ello es preciso destacar que una concepción comprensiva de la enseñanza supone considerar la complejidad de la tarea docente y el desarrollo de las competencias de intervención necesarias para atender la complejidad del rol del educador/a en las escuelas públicas en cárceles.

1- Introducción: la cárcel, el derecho a la educación y en el medio... los/as educadores/as

La *reclusión en unidades penales* es utilizada como una “solución” estatal mayormente aplicada a la resolución del conflicto social, constituyéndose entre otros sentidos como un “depósito punitivo” de hombres y mujeres¹.

La *educación es un derecho humano fundamental*, esencial para poder ejercitar todos los demás derechos y que *tiene como fin el desarrollo integral del sujeto*. Que una persona acceda a la educación implica entonces que pueda crear un lazo de pertenencia a la sociedad, a la transmisión y recreación de la cultura. Es el Estado quien debe garantizar y promover el goce efectivo de éste y de todos los derechos humanos, ya que en teoría la persona encarcelada sólo está privada de su libertad ambulatoria.

Hay que señalar que el desarrollo de este derecho en el contexto de la cárcel (entendida ésta como dispositivo no sólo de encierro sino de castigo, disciplinamiento, segregación, control, etc.), está cruzado por la complejidad de todo proceso social de un sujeto en un contexto determinado. Sin embargo, y en general, en la práctica cotidiana el acceder a la educación en este contexto singular es casi un “beneficio” de los/as “buenos/as” presos/as a costa de las gestiones penitenciarias y a veces en inerte complicidad de las gestiones institucionales escolares públicas citas en las distintas unidades penales.

Entre la cárcel y el derecho a la educación aparece el/la educador/a transitando la escuela pública con una función, con un rol, con un trabajo específico y concreto: llevar adelante los procesos de enseñanza y aprendizaje hacia las personas presas y en el contexto de la prisión.

Siguiendo esta línea, una caracterización mínima del ejercicio del rol docente en la educación en cárceles basado en el rol profesional pedagógico emergente se encuentra en el texto de Dicker y Terigi (1997), según el cual la formación del educador/a debe dar cuenta de la articulación de una serie de componentes destacando para el presente trabajo dos de éstos: *las condiciones de su apropiación desde la perspectiva de quien aprende* (en este

¹ Se recuerda que las cárceles en esta últimas dos décadas han crecido exponencialmente, al igual que la cantidad de detenidos/as. Un 300% creció en la provincia de Bs. As. entre 1994 y el 2003, convirtiéndose la cárcel y la privación de la libertad en la manera de resolver los conflictos sociales que descarnaba la década del neoliberalismo en la Argentina. Jóvenes pobres poblaron y sobrepoblaron las cárceles, en condiciones flagrantemente violatoria de los Derechos Humanos, entre los cuales el derecho a la educación era uno más de los derechos conculcados.

caso un/a joven o adulto/a privado/a de su libertad), y *las características de las situaciones específicas en que tendrá lugar la enseñanza, en función de los contextos concretos de actuación* (en este caso la cárcel o “institución total” o cerrada).

La función docente es un trabajo sujeto a determinadas condiciones materiales que definen y enmarcan las interacciones, caracterizado por un conjunto de saberes; la función dependerá de las concepciones de animador, facilitador, formador, docente, asistente educacional, promotor social y otras. Sin embargo, la formación de docentes se ha centrado en modelos restrictivos de la enseñanza que han dado preeminencia a una de las tareas pedagógicas: la fase interactiva, “el dar clase”, olvidando la práctica social. Por ello es indispensable destacar que una concepción comprensiva de la enseñanza supone considerar la complejidad de la tarea docente y el desarrollo de las competencias –en tanto *saber hacer* - de intervención necesarias para atender la complejidad del rol del educador/a en cárceles.

2- *Cómo se entiende a la educación en contextos de encierro punitivo.*

Las teorías criminológicas de principio del siglo XIX y en el siglo XX concebían a la educación en la cárcel como un dispositivo o tecnología de control y disciplinamiento, junto al trabajo forzado y la religión.

En la actualidad, se la suele cruzar o someter a los fines de la pena o de la cárcel con el de la educación. Para ello se utilizan términos como rehabilitar, resocializar, reinsertar, reeducar, entre otros “re”. Es decir, la educación es pensada como una tecnología del tratamiento penitenciario de carácter terapéutico. Esto conlleva a que en la práctica y en su ejercicio diario, se la plantee como un beneficio o una mercancía de cambio por buena o mala conducta. Esto también recae en la visualización del docente-educador/a como un tecnólogo/a más del control y del disciplinamiento y a la escuela como un *espacio diferente* donde se tramita maquilladamente dicho control.

La educación es un derecho humano que poco tiene que ver con un tratamiento terapéutico, ya que no es una “pastilla” que cura ninguna “enfermedad”. Al pensar la educación como derecho humano se está pensando al sujeto de la acción educativa (la persona presa) como sujeto de derechos.

3-La institucionalidad de lo escolar en la cárcel.

Esta institucionalidad se basa en la participación de todas las modalidades y niveles graduales educativos, los/as directivos/as, docentes, estudiantes (organizados en centros o no), los Servicios Penitenciarios y la sociedad civil.

Es importante recalcar que existe una normativa nacional e internacional específica vinculada al ámbito educativo en las cárceles. Se destaca que a nivel nacional, la normativa más importante desde el año 2006 es la Ley Nacional de Educación (N° 26.206) y la Ley de Estimulo Educativo (N° 26.695) que opera como reforma de la Ley de Ejecución Penal (N° 24660) en referencia a la educación y los convenios entre Ministerios.

A partir de esto es necesario destacar que la *escuela pública en la cárcel* necesita revisar su cultura escolar y la cultura de las prisiones. No se debe olvidar el rol de la escuela como espacio público dentro de la cárcel (que también es una institución pública). La escuela no debe convertirse en una “guardería” de los/as presos/as, sino que deben acceder a ella de manera irrestricta justamente porque la escuela es un espacio de participación social indispensable a la hora de la formación de ciudadanía (dentro o fuera de la cárcel).

Para que haya una adecuada institucionalización de la escuela, es necesario que las *cuestiones de seguridad* no se presenten como obstáculos permanentes a la hora del funcionamiento de las escuelas y las organizaciones civiles. Situaciones diarias dentro de una cárcel como las sanciones y los traslados de los detenidos afectan directamente el cumplimiento del derecho².

4- Sobre La formación de los/as educadores/as.

Es vital tener a la vista que existen hoy ofertas formativas específicas para la modalidad educativa en cárceles dado desde el año 2009 por los ministerios de educación de las provincias con la carrera de *postítulo “Educación en contexto de encierro”* dictado por Institutos Superiores de Formación Docente y algunas universidades.

Amén de lo antedicho es dable reconocer que el/la educador/a es un actor primordial en el proceso educativo, por eso es fundamental que se revea de

² Asumiendo un carácter normativo-regulador, *las cuestiones de seguridad* deben tener criterios concretos y seguir protocolos que se basen en la *previsibilidad, la racionalidad, la proporcionalidad y la legalidad* (debe haber una autorización por parte de una autoridad judicial) aunque en la mayoría de los casos, esto no se da ni se debate.

manera sostenida sus *competencias pedagógicas* -su “*saber hacer*”- en las escuelas en cárceles. Para ello es necesario indagar: a) *Cómo es la tarea diaria*: la enseñanza más el contexto en el que se desarrolla el trabajo del educador/a; b) *Cuál es su rol* dentro del proceso educativo, entendiendo que las funciones de seguridad y de educación se excluyen mutuamente; c) cómo es la *formación específica del educador/a*: inicial, continua y con centralidad y presencia de la Educación en Derechos Humanos –EDH- y d) el carácter de *investigador/a* de su propia práctica pedagógica.

5. Cómo es la *selección y designación* de docentes en las escuelas

Este tema de la selección y designación docentes para las escuelas en cárceles (se incluyen los centros de formación profesional - CFP) no se ha abordado plena y seriamente por los estados gestores de la educación pública. Existen hoy *sistemas mixtos* por decirlo de alguna manera.

Específicamente y tomando el caso de la provincia de Bs. As., los maestros y cargos directivos en la educación primaria van por un listado público de mérito y llamado a cubrir los cargos vacantes y suplencias por parte de la gestión pública. De esta manera se da un proceso transparente, público, democrático y estatutario que da garantías al trabajador/a de la educación y por ende hace más pública a la escuela en el contexto de la cárcel.

Para el caso de la escuela secundaria como los CPF es lo opuesto. En su mayoría la selección y designación docente es de un corte azaroso y arbitrario. El ingreso de docentes tanto a horas cátedras como cargos jerárquicos son meramente una cuestión de unos pocos y selectos, muchas veces sin título docente, generando pequeñas *PYMES* familiares y de amigos en cada escuela y procediendo institucionalmente de manera *cuasi privada* cuando son escuelas públicas sustentadas con fondos públicos de todos/as los/as contribuyentes y supervisión de la gestión estatal.

Además como el ingreso del/a docente a estas “cuasi” escuelas públicas es sin concurso público, ni mérito académico, su estabilidad laboral es débil y proclive a ser vulnerada. El/la docente es un “cuasi” trabajador de la educación, que goza de “cuasi” derechos y por ende la escuela se convierte en cuasi pública, cuasi democrática, cuasi inclusiva. Esto debilita el potencial transformador de la escuela y conlleva a que los/as docentes sean fácilmente “presa” de convertirse en tecnólogos/as del control y del disciplinamiento en pos de

cumplir lo que la cuasi autoridad (el/la directora/a) propone y decide y lo que copta la cárcel en su lógica de ser un dispositivo de encierro punitivo.

Esta situación de no democratización de las escuelas secundarias en las cárceles es un problema grave que ha llevado a situaciones de corrupción, transgresiones a lo estatuario y exclusión de muchos/as colegas docentes con intención de trabajar en estas escuelas ya que se lo impide el capricho de unos, las acciones corporativas de otros y los beneficios económicos de algunos. Tener esta realidad solo favorece el status quo que propone la cárcel, dejando empantanado punitivamente aún más a los/as que ya están allí: las personas privadas de libertad, ya que la escuela en este caso no iguala a las de “afuera” y es proclive a ser un dispositivo más del control y del disciplinamiento.

Para finalizar si se busca que la educación en cárceles tenga calidad educativa real y transformadora sin lugar a dudas debe contar con una plantilla docente consecuente con una educación democrática y emancipadora al menos desde el comienzo de su realización, esto es una formación docente basada en una EDH, una selección y designación docente basada en la legalidad, la ética y excelencia académica y de una institucionalidad escolar consecuente con los valores democráticos de igualdad y equidad.

De esta manera se propone que existan las regulaciones normativas para concursos públicos y democráticos para los cargos y horas cátedras de las escuelas públicas, ya que el contexto (la cárcel) y los/as sujetos que lo habitan lo ameritan en tanto complejidad contextual y la subjetividad afectada flagrantemente por el encierro o enjaulamiento estatal.

6. Bibliografía

Dicker, G., y F. Terigi, 1997. *La formación de maestros y profesores: hoja de ruta*, Paidós, Buenos Aires.

GESEC, 2007. - “*Rol del educador de adultos en cárceles*” en *Revista Decisio: Saberes para la acción en la educación de Adultos. Competencias del Educador de adultos. No. 16 del CREFAL*. México.

Scarfó, F. 2003. “El Derecho a la educación en las cárceles como garantía de una Educación en derechos Humanos”, en *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, N° 36, pp 291-324 San José, Costa Rica.